

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

HOYO DE MANZANARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de Hoyo de Manzanares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE HOYO DE MANZANARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, siguiendo la Directiva 2008/98 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, se promulgó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, a través de la cual, se pretende “contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial.

Asimismo, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; incorpora los principios contemplados en los Programas Comunitarios de Acción en materia de medio ambiente entre cuyos objetivos figuran la prevención de la producción de residuos y el fomento, por este orden, de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. En este sentido, la Comunidad de Madrid apuesta por la minimización y el reciclaje de residuos. Es éste, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor al “gestor autorizado”, figura definida en la propia Ley. Con ello se pretende la eliminación de un problema ambiental de trascendencia, que es la aparición de vertederos incontrolados en los que se depositan los residuos generados durante el proceso de construcción y/o demolición de entidad y escasa producción de residuos que se realicen en el municipio y afecten al dominio público.

Para ello, se regula la obligación de constituir fianza para responder de las obligaciones medioambientales en materia de residuos al titular que ejecute una obra, ya sea necesitadas o no de título habilitante, o al promotor de obras de urbanización o al de una ocupación de la vía pública mediante contenedores o elementos análogos para el depósito de residuos de demolición o construcción; a la constitución de una fianza previa a la concesión de la licencia o a la aprobación del Proyecto de Urbanización, la cual se devolvería una vez que se haya acreditado que los residuos generados se han aportado a un gestor autorizado.

Artículo 1. Objeto.—Esta Ordenanza tiene por objeto intervenir de forma particular y en el marco de las competencias del Ayuntamiento, las actividades de la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales que se generen en el municipio de Hoyo de Manzanares de los Residuos originados como consecuencia de la realización de obras de Construcción en todos sus tipos: de nueva planta, reforma, rehabilitación, reparación, etc.; así como de las de Demolición.

Art. 2. Competencia.—Las normas que integran esta Ordenanza se dictan como desarrollo de las competencias que, sobre la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, corresponden a las Entidades Locales según la legislación estatal y autonómica.

Art. 3. Conceptos, definiciones y clases de residuos.—1. Definiciones:

- Residuos de la construcción y demolición (RCD). Son aquellos residuos generados como consecuencia de excavaciones, construcciones, demoliciones o reformas calificados como inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Quedan expresamente excluidos los residuos definidos como contenientes que se regulan por su normativa específica.
- Productor del RCD. Es cualquier persona física o jurídica, propietaria del terreno, inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- Poseedor del RCD. Cualquier persona física o jurídica que efectúa los trabajos de excavación, construcción, demolición, reforma u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.
- Gestor del RCD. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de la instalación donde se efectúen la disposición del residuo.
- Título habilitante de naturaleza urbanística. Es el definido como tal en el artículo 151 de la Ley 9/2001, en la redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, ambas de la Comunidad de Madrid, y puede ser:
 - Licencia urbanística.
 - Declaración responsable.

2. Las especificaciones de esta Ordenanza se refieren a la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales especificados en el apartado anterior, así como la instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

3. Con el fin de efectuar una mejor gestión de los residuos, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá definir en cualquier momento la catalogación de los residuos producidos por las actividades instaladas en el municipio conforme al Catálogo Europeo de Residuos.

Art. 4. Obligaciones de los poseedores de residuos.—Los poseedores de cualquier tipo de residuos de los enumerados en el artículo anterior están obligados a:

- 1. Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible las características del residuo que pueda dificultar su recogida, transporte y eliminación.
- 2. Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte y valoración o eliminación.
- 3. Entregarlos a los servicios de recogida de residuos del Ayuntamiento en la forma y condiciones que se establece en esta ordenanza o el propio Ayuntamiento indique.
- 4. Seguir las instrucciones del Ayuntamiento sobre entrega del residuo a gestor.
- 5. Depositarlos en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y que no supongan ningún peligro para el medio ambiente.
- 6. No mezclar categorías diferentes de residuos.
- 7. A no abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
- 8. A hacerse cargo y responder por los daños y perjuicios que su residuo ocasione.

Art. 5. Prohibiciones particulares.—Quedan prohibidas las siguientes actividades realizadas sin autorización expresa del Ayuntamiento:

- 1. El tratamiento o eliminación de residuos.
- 2. El depósito o vertido de residuos en terrenos de cualquier clase.
- 3. Entregar residuos a terceros no autorizados.
- 4. Verter residuos sólidos, pastosos o líquidos al alcantarillado.
- 5. La manipulación de residuos en la vía pública.
- 6. Retirar o apropiarse de residuos depositados en contenedores.

Art. 6. Plan de Ordenación Urbana.—No se podrá otorgar ninguna licencia urbanística o de actividad a proyectos y construcciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas para la debida gestión de los residuos.

El Ayuntamiento cuidará especialmente para que dentro del marco del Plan Nacional y de la Comunidad de Madrid de Gestión de los Residuos se logren los objetivos marcados de reducción, reutilización, reciclado y valorización.

Art. 7. Procedimiento, gestión y autorización de vertido.—1. El solicitante de una licencia de obras presentará junto con el proyecto técnico un Plan de Gestión de los Resi-

duos de la Construcción y Demolición, que contendrá al menos la información establecida en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

La falta de presentación de los documentos indicados será causa suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no precise proyecto técnico, los servicios técnicos municipales indicarán, en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente.

La concesión de licencia de obra susceptible de generar tierras y RCD deberán ser comunicadas al área de Urbanismo del Ayuntamiento con indicación del origen y volumen.

Una vez analizada por los técnicos municipales la documentación presentada, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor o poseedor del RCD, la cual será calculada de la siguiente forma:

- a) Para los títulos habilitantes urbanísticos que no precisen proyecto o que el mismo sea de carácter menor, como licencias de obra menor, actos comunicados, licencias de reparación y reforma que originen vertidos se establece como importe mínimo de fianza de 100 euros.
- b) Para los títulos habilitantes urbanísticos que precisen proyecto de obras como licencias de obra mayor, proyectos de demolición, etc., el importe de la fianza será el mayor de las siguientes cantidades:
 - 15 euros por cada metro cúbico de vertido, ó
 - el 0,2 por 100 del presupuesto presentado de ejecución material.

No obstante, el importe mínimo de la fianza no podrá ser inferior a 250 euros.

2. El solicitante deberá depositar la fianza establecida en el momento de obtener la licencia. La fianza deberá depositarse en las cuentas habilitadas al efecto por la Tesorería Municipal, pudiendo hacerse tanto en metálico como mediante aval bancario.

3. Para las obras mayores con la presentación del producto del titular, se autoliquidará el aval por la cantidad contenida en el proyecto, que podrá ser comprobada por los servicios técnicos.

4. Todo poseedor de residuos de tierras y RCD deberá solicitar al Ayuntamiento antes del comienzo de las obras la correspondiente "Autorización de vertido" mediante la presentación de la siguiente documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

- a) Nombre de la persona física o jurídica solicitante, dirección, teléfono, actividad y persona de contacto, tanto del productor del residuo como del transportista.
- b) Datos del vertido: origen, composición, proceso ha generado, forma de recogida y almacenamiento, cantidad total estimada, volumen diario a verter y período de tiempo necesario para ello.
- c) Relación de vehículos destinado al transporte.
- d) Cualquier otro dato de identificación del residuo que ayude a su caracterización.
- e) Lugar donde se ha originado el residuo.

5. Todo poseedor de residuos de tierras y RCD que desee deshacerse de ellos y no esté obligado a disponer de título habilitante urbanístico, deberá obtener igualmente la correspondiente autorización de vertido conforme al apartado anterior o justificar que el residuo ha sido depositado en un centro habilitado para su tratamiento.

6. La cantidad autorizada a verter reflejada en la solicitud de autorización de vertido podrá ser ampliada si resultara necesario durante la ejecución de las obras me nueva solicitud en la que se expresará el motivo de esta.

7. La actividad de transporte y depósito de tierras y RCD está sometida al régimen general de solicitud de licencia de actividad en este municipio.

8. El productor o poseedor de RCD deberá:
 - a) Depositar la fianza establecida en el momento de obtener la licencia proporcional al volumen de RCD generados.
 - b) Entregar los RCD a un transportista o gestor autorizado, corriendo a su cargo los costes de gestión, reflejando en un listado las fechas de entrega.
 - c) Presentar en el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el final de la obra, un informe o copia de los justificantes, emitidos por el centro de recogida de los residuos acreditativo del destino dado a los residuos, en el que se especifique la cantidad y tipos de residuos entregados, como requisito necesario para la devolución de la fianza. Los servicios técnicos del Ayuntamiento informarán de la correcta

gestión de los residuos, como requisito necesario para la devolución de la fianza depositada. En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

- d) Facilitar toda la información que se les solicite en las labores de inspección.
- e) En el supuesto de que el titular no presente los justificantes enumerados en el apartado c) y transcurrido un plazo de dos meses desde la finalización de la obra; o un mes desde que sean requeridos por el Ayuntamiento, se procederá a la incautación de la fianza, con independencia de las sanciones que corresponde imponer.

La devolución de la fianza se deberá solicitar, en el plazo de un año a contar desde la finalización de las obras.

Art. 8. *Almacenamiento y recogida de tierras y RCD.*—1. Los RCD solo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados, metálicos, textiles o de cualquier tipo, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos que se especifican en esta Ordenanza.

2. Los RCD solo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación de la vía pública en contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo, que deberán presentar en su exterior de forma perfectamente visible los siguientes datos:

- Nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el registro de transportistas de RCD de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo se encuentren llenos se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

4. La ubicación en la vía pública de los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo, deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

5. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios las tierras y RCD procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

6. Los volúmenes inferiores a 50 kilogramos o el volumen máximo que esté fijado por normativa en el Punto Limpio correspondiente, podrán ser transportados directamente por el propietario a un Punto Limpio o las instalaciones de la Red de la Comunidad de Madrid mediante la utilización de un transportista de Residuos de la Construcción y Demolición debidamente registrado en la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

7. El almacenamiento y recogida de tierras y RC se realizarán utilizando contenedores o recipientes de menor capacidad específicamente homologados y diseñados para tal fin en los que no se podrán depositar ningún otro tipo de residuos.

8. Los contenedores no podrán estar instalados en la vía pública más de un mes; pasado ese tiempo deberá renovarse la autorización de ocupación de vía pública.

9. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, evitando así que puedan ser depositados residuos de cualquier otro tipo.

10. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor metálico, textil o de cualquier tipo, que, una vez vacío, quedará en depósito hasta el pago del coste a que ascienda la retirada, transporte y vertido en vertedero autorizado, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

Art. 9. *Obras y actividades en vía publica.*—1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etc.) tal cual estuvieran al comienzo de la obra, salvo indicación expresa del Ayuntamiento.

3. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán en contenedores conforme a las normas establecidas en este título.

Art. 10. *Obras en edificios.*—1. Los responsables de obras en edificios dejaran los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los períodos de inactividad.

2. Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza de tal forma que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

3. Los espacios de la vía pública utilizados para la descarga de material de obras de la construcción deberán quedar limpios a la finalización de las operaciones.

Art. 11. *Prohibiciones.*—1. Se prohíbe depositar en vía pública y en lugares no permitidos cualquier tipo de escombro o desecho de cualquier clase de obra por tiempo superior a una hora.

2. Almacenar en vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obra cualquier tipo de material de construcción por tiempo superior a 2 horas.

3. La utilización sin autorización expresa del Ayuntamiento, de tierras y escombros para relleno, equilibrado o nivelado de terrenos o cualquier otra aplicación.

4. Depositar o almacenar todo tipo de escombros y tierras en solares, fincas, terrenos, márgenes de ríos, lagunas, arroyos o vías pecuarias.

5. El que fuera sorprendido vertiendo tierras y RCD en lugares no autorizados para su recepción será obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Art. 12. *Responsabilidades derivadas del transporte de tierras y RCD.*—1. Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados y autorizados que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior. No se permitirá que el material rebase los bordes superiores del vehículo ni la colocación de suplementos adicionales para aumentar las dimensiones o capacidad.

3. Todo material transportado se cubrirá con una lona que impida el desprendimiento de polvo y se cumplirán las demás prescripciones señaladas en la Ley de Seguridad Vial.

4. Los transportistas estarán obligados a la inmediata limpieza de la vía pública cuando se ensucie por consecuencia de las operaciones de carga, transporte o vertido. Asimismo, quedan obligados a retirar a sus expensas en cualquier momento y siempre que sean requeridos por los agentes de la autoridad municipal, las tierras u materiales vertidos o colocados en lugares no autorizados.

Art. 13. *Normas sobre transporte de tierras y RCD.*—El transporte de tierras y materiales y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:

1. Los transportistas deben estar debidamente inscritos en el Registro de Transportistas de RCD de la Comunidad de Madrid.

2. Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte si el productor o poseedor no está en posesión del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística.

3. Todas las operaciones de transporte, carga y descarga deberán cuidar la limpieza de la vía pública, procediéndose a la limpieza de ruedas y cualquier otra parte del camión que fuera necesario antes de abandonar las obras.

4. Los transportistas están obligados a entregar las RCD en las plantas de reciclaje autorizadas o en las instalaciones de la Red Pública de gestión de RCD de la Comunidad de Madrid.

Art. 14. *Control de vertidos de escombros y tierras.*—1. En todas las obras existirá un boletín donde se reflejará el estado de las cuentas del vaciado o demolición realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

2. Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados y sellados y formados, cuando regresen de vacío.

3. El contenido de lo anteriormente expuesto será de aplicación en su totalidad, no solo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para tierras y escombros de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 15. *Ejecución sustitutoria.*—Cuando por motivo del cumplimiento de las normas contempladas en esta Ordenanza los y las ciudadanas estuviesen obligados a hacer o reparar algo y no lo hicieran voluntariamente, el Ayuntamiento lo efectuará en su lugar, revertiéndoles posteriormente el coste del servicio así realizado, todo ello sin perjuicio de la sanción administrativa que correspondiera.

Art. 16. Vigilancia, control e inspección.—El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control inspección conforme a las normas generales de procedimiento establecidas para tal fin en el Título I de esta Ordenanza y Título IX de la Ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Art. 17. Infracciones.—Sin perjuicio de la tipificación de infracciones realizada por la Ley 5/2003, de 20 marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid se considerarán:

1. Infracciones leves:
 - a) Realizar cualquier operación o actividad susceptible de ensuciar las calles, aceras, vías, espacios públicos en general y lado visible de edificaciones.
 - b) La realización de cualquiera de las actividades prohibidas o contravenir las normas de comportamiento de esta Ordenanza.
 - c) Usar indebidamente los utensilios destinados a la recogida de residuos.
 - d) Incumplir cualquiera de las condiciones de depósito y recogida de RCD establecidas en esta Ordenanza o que puedan establecerse en el futuro por el Ayuntamiento.
 - e) Cualquiera de las infracciones graves o muy graves, cuando por su cuantía o trascendencia no revistan entidad para ser consideradas como tales.
 2. Infracciones graves:
 - a) Verter, eliminar o abandonar cualquier tipo de residuos no peligrosos en solares y espacios abiertos sin edificar y terrenos, sean públicos o privados.
 - b) El incumplimiento de cualquier de las normas de almacenamiento o depósito de residuos establecidas en esta Ordenanza.
 - c) No remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos establecida en esta ordenanza.
 - d) La comisión durante un período de tres años de dos o más faltas leves.
 - e) Verter residuos en vertederos autorizados sin las debidas licencias o autorizaciones.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones señaladas para los poseedores de residuos.
 - g) Depositar y transportar escombros, tierras y demás residuos procedentes de obras contraviniendo las normas de esta Ordenanza.
 3. Infracciones muy graves:
 - a) Cualquiera de las calificadas como graves cuando con ello se pusiera en peligro la salud de las personas o del medio ambiente.
 - b) Realizar cualquier acto o actividad que suponga gestión de residuos propios o ajenos sin las debidas autorizaciones y licencia municipal o con ellas caducadas.
 - c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
 - d) La entrega, venta o cesión de residuos a personas distintas de las establecidas por esta ordenanza.
 - e) La comisión durante un período de tres años de dos o más faltas graves.
 - f) El retraso en el cumplimiento de la obligación de remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos requerida en este Título. Si el retraso excede en 30 días se considerará incumplimiento de la obligación de informar.
1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.
 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 hasta 31.000 euros.
 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 31.001 euros hasta 3.000.000 de euros.

Art. 18. Régimen sancionador.—Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas como se especifica a continuación,

Art. 19. Medidas cautelares y procedimiento sancionador.—La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades por actos u omisiones regulados en esta Ordenanza se adecuarán, en lo demás, a las normas contempladas en el Título X de la Ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hoyo de Manzanares, a 27 de julio de 2021.—El alcalde, Julián Carrasco Olmo.

(03/25.712/21)

